Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veinticuatro de julio de dos mil veinte

Expediente 500013153002 2020 00095 00

A. En atención a que no se logró "*verificar la completitud de la documentación*" (art. 2, Dto. 772/2020), se requiere a la deudora **Martha Cecilia Vela Díaz** para que, dentro del término de 10 días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, so pena de rechazo de la solicitud, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue los documentos mediante los cuales se acredite la situación de cesación de pagos, atendiendo los hechos narrados en la memoria explicativa, tal como lo ordena el inciso primero del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006.

2. En el inventario de activos, precise los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad económica, tal como lo prevé el canon 50 de la Ley 1676 de 2013.

3. Adecue el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondiente a cada acreedor en los términos del inciso segundo del canon 24 de la Ley 1116, en el sentido de especificar el valor a pagar por concepto de capital y el saldo del capital vencido actualizado de acuerdo con el IPC; tales montos que deberán estar señalados en casillas separadas, pues, resáltese, las obligaciones exigibles en varios contados o por instalamentos se relacionan de forma individual. Además, es necesario que expresamente indique la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones incluidas en el proyecto, a fin de verificar si las mismas estaban vencidas y los términos en que debe efectuarse la correspondiente actualización.

4. Aclare por qué en el proyecto de determinación de derechos de voto señala que su patrimonio asciende a $1.643.198.000, además, informe la razón por la que lo indexó, así como el periodo que comprende la actualización.

5. Atendiendo el principio de universalidad que irradia los procesos de insolvencia, ajuste los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, en los que se deberá tener en cuenta los créditos no vencidos.

6. En el proyecto de calificación y graduación de créditos deberá indicar claramente cuáles de ellos son los vinculados a la deudora, en los términos del artículo 24 de la ya citada ley.

7. Mencione los montos tenidos en cuenta para concluir que el patrimonio asciende a $1.688.75.000, pues la sumatoria de los valores indicados en las notas 4 a 7 del estado financiero a 30 de junio de 2020, no arroja el mismo monto.

8. Aporte la proyección de caja para atender el pago de las obligaciones, según prevé el numeral 5º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, en el que se deberá informar el

estudio económico y financiero que sustenta la propuesta, a partir del cual los acreedores podrán evaluar la propuesta, toda vez que este debe ser elaborado con fundamento en supuestos razonables y demostrables.

9. Anexe el plan de negocios de reorganización que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso, según lo exige el numeral 6 del canon 13 de la referida ley.

Cabe precisar que esta formalidad no se cumple con el documento denominado "*ESTRATEGIA PARA SUPERAR SITUACIÓN DE CRISIS*", en tanto que allí solo se previeron unas medidas a adoptar, sin que se hiciera una descripción de cómo se implementarán. Además, en dicho documento no se advierte la existencia de un análisis de mercado, de crecimiento esperado, del entorno competitivo, de inversión, de ingresos y egresos, entre otros. En suma, no hay precisión de las estrategias a utilizar para lograr la restructuración que requiere su empresa.

10. En cumplimiento de lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indique la dirección física y electrónica en la que todos sus acreedores recibirán notificaciones personales.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el canon 14 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 42 del **27-07-2020**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:

9a7900e7c522f3872c8e408923a4d6a5e51b67214a41f64e915c26f19de3bda7

Documento generado en 22/07/2020 04:57:41 p.m.